

El Servicio de Producción Forestal de Lugo, informa esta Dirección General, lo siguiente:

1º Que la finca "LAMEIRAS DA CURRADA", fue incluida y repoblada como tal, en el monte "MONTEIRO", LU-3089, cuyo Consorcio, suscrito por el Ayuntamiento de Baleira y el Patrimonio Forestal del Estado, había sido aprobado el 10 de Mayo de 1.957.

2º Que con posterioridad y una vez demostrado que tal finca era de propiedad particular, se segregó del monte citado y se consorcio el 13 de Diciembre de 1.960, directamente con su propietario D. ENRIQUE VEGA ESCOBAR, vecino de Fontela, parroquia de Córneas, municipio de Baleira.

3º Que ahora, D. MANUEL VEGA NEIRA, heredero del Sr. VEGA ESCOBAR, también con domicilio en el lugar de Fontela, parroquia de Córneas, término municipal de Baleira, ha solicitado la conversión del Consorcio en un Convenio a firmar con la Consellería de Agricultura.

4º Que el nuevo monte "LAMEIRAS DA CURRADA", cuyo Convenio se propone, quedaría integrada por:

10 Hás. del monte "LAMEIRAS DA CURRADA", LU-3187.

5º Que al 31 de Diciembre de 1.987, los gastos por trabajos e ingresos del monte "LAMEIRAS DA CURRADA", han sido:

Gastos	34.982,- Pts.
Ingresos	-

6º Que por lo tanto la totalidad de los gastos e ingresos que pasarán a la cuenta del nuevo Convenio, serán:

a) GASTOS

trabajos	34.982,- Pts.
administración	2.746,- "
guardería	9.450,- "

TOTAL GASTOS 47.178,- Pts.

b) INGRESOS

-	-
<u>TOTAL INGRESOS ..</u>	<u>-</u>

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á transformación en convenio do consorcio suscrito entre a Consellería de Agricultura e D. Manuel Vega Neira, propietario do monte de "Lameiras da Currada", en Fontela (Baleiras-Lugo), este Servicio Técnico Xurídico ten a honra de informar a V.I. que procede a súa aprobación, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, do 4 de xaneiro, sobre Fomento da Producción Forestal; ó Real Decreto 1279/1978, que aproba o seu Regulamento; ó Decreto da Xunta de Galicia nº 69/1984, do 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto 1279/78; así coma coa Lei 55/1980, do 11 de novembro, de Montes Veciñais en Man Común.

Santiago, a 13 de decembro de 1988.

O LETRADO,



Asdo.: Xosé Lago García.



**CONSELLERÍA DE AGRICULTURA**

Edificio Administrativo San Caetano - SANTIAGO

Visto o informe favorable do Servizo Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome: "LAMEIRAS DA CURRADA"

Elenco: 27157508

Superficie: 10 has

Pertenza: D. Manuel Vega Neira

Término municipal: Baleira

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no voo creado: 70%

Participación da Consellería no voo creado: 30%

2º.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "LAMEIRAS DA CURRADA", se abra cun saldo de 47.178 pesetas, sen perxuicio dos gastos e ingresos que poideran producirse con posterioridade á data do peche da conta do monte que se integra no Convenio, e do que poidera manifestar no seu día a Intervención Xeral do ICONA.

3º.- Que se peche o Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "LAMEIRAS DA CURRADA"

Elenco: LU-3187

.../...

Superficie: 10 has
Pertenza: D. Enrique Vega Escobar
Término municipal: Baleira.

Santiago de Compostela, a 27 de enero de 1989

O CONSELLEIRO,



Francisco Sineiro García.



75

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERIA DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	7508
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, y

Nombre y apellidos D. MANUEL VEGA NEIRA, natural y domiciliado en Fontela, parroquia de Córneas (Baleira-LUGO), con D.N.I. nº. 76.528.138

Restantes datos personales : Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan :

- 1.ª El convenio tiene por objeto :
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 13 Diciembre 1.960 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo Contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) ~~La conservación y tratamiento selvícola y aprovechamiento de las masas existentes independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la propiedad (táchese si no existe).~~
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción :

Denominación : "LAMEIRAS DA CURRADA"

Término municipal : Baleira

Provincia : Lugo

Límites :

NORTE.- Monte convenido "SEARA DO RIO".

ESTE.- Finca particular de D. Manuel Vega Neira.

SUR.- Monte convenido "LAMEIRAS DA CURRADA", de D. José Núñez López.

OESTE.- Monte convenido "DE ALVAREDO".

Superficie : DIEZ HECTAREAS (10 HAS.)

Estado Forestal: DIEZ HECTAREAS (10 HAS.)

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: - - -

Con vuelo creado procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: DIEZ HECTAREAS (10 HAS.)

Sin vegetación arbórea: - - -

Servidumbres y gravámenes: - - -

TITULO DE PROPIEDAD

Por Testamento abierto otorgado el 1 de Febrero de 1.958

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fonsagrada

Tomo (s) 202

Folio (s) 187

Finca (s) 7.348

Inscripción (es) Primera

3.^a El suelo continuará perteneciendo a D. Manuel Vega Neira

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los terrenos que se otorgan en la cláusula segunda~~ (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consellería de Agricultura, y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 10 HECTAREAS (100 %) del monte "LAMEIRAS DA CURRADA", LU-3187.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el — por ciento y la propiedad el — por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad. Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Consellería de Agricultura, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Consellería de Agricultura.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, de saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte se encuentra repoblado con Pino radiata y Pino silvestre en virtud del Consorcio anterior.

El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en Fontela (Córneas-Baleira)
a 23 de Diciembre de 1987.

Por la Propiedad,

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 27 de enero de 1989.

Por la Propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,

